Chascomús, 5 de Diciembre de 2023

Sr Presidente del Honorable

Concejo Deliberante de Chascomús

Andres Sanucci

**De nuestra consideración:**

Remitimos copia del presente proyecto para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión extraordinaria.

**TITULO:** Modificación Ordenanza 5028/16

**VISTO:** La Ordenanza Nº 5028/16 que actualiza los requerimientos y necesidades del tránsito de la ciudad de Chascomús, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el plazo establecido por el art. 19 de dicha ordenanza fijaba como plazo máximo de ejecución el día 31/12/2020;

Que la pandemia de COVID 19 desatada por el mundo desde comienzos del 2020 fue modificando las prioridades de establecidas, poniéndose el énfasis en todo lo relacionado con la salud;

Que dentro de las definiciones realizadas por la ordenanza, se establece en el art. 15 los días y horarios de carga y descarga de mercadería;

Que dichos horarios no se encuadran dentro de los usos y costumbres de la población;

Que a partir de la implementación del SEM, con el objetivo de organizar el tránsito vehicular, es necesario definir el tipo de transporte para realizar esas tareas en el horario de control del mismo.

Que este proyecto de ordenanza fue ingresado al HCD por el Sr intendente municipal 10 de Marzo del 2021

Por ello, el bloque de UXCH/UP Y PJ/UP proponen el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Modifíquese el art 15 de la Ord. 5028/16 que ahora expresará lo siguiente:

Artículo 15º: HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA

“Para las tareas de carga y descarga de mercaderías y materiales y productos, la entrega de materiales de construcción en obras, se deberá respetar los siguientes horarios: lunes a viernes de 5hs a **11hs** y de 14 a 15:30 hs.-Sábados 5hs a 10hs

**En las zonas y horarios de aplicación del SEM, los transportes habilitados para realizarlo deberán ser vehículos de carga menor, de hasta 6 metros de largo, 3 metros de altura y carga máxima bruta de 8000kg”**.

**Artículo 2°:** Modifíquese el art 19 de la Ord. 5028/16 que ahora expresará lo siguiente:

Artículo 19º: PLAZO MÁXIMO

“Sin perjuicio de lo determinado por el artículo anterior, se establece como plazo máximo para la implementación de los cambios operados en los artículos precedentes hasta el día 31 de diciembre de **2027**”.-

**Artículo 3°:** De forma.-